



“SUMINISTRO DE MATERIALES DE LIMPIEZA PARA LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DURANTE EL AÑO DOS MIL TRECE, ENTRE LA SOCIEDAD O&M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S. A. DE C.V., Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”.

**Contrato JUR-C-023/2013
Resolución JUR-R-023/2013**

Nosotros: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en mi carácter de Director General de la Academia Nacional de Seguridad Pública, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, tomo trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año; y de conformidad con el Acuerdo Ejecutivo número doscientos sesenta y ocho, del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, Tomo trescientos ochenta y siete, del uno de junio del mismo año, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, y **ROSA MIRNA JIMÉNEZ DE FUENTES**, de cincuenta y tres años de edad, empleada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, identificada por medio de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en mi carácter de Administrador Único Propietaria y Representante Legal de la Sociedad “O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que puede abreviarse “O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S. A. de C. V.”, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], tal como lo acredito con: **A)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad “O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, suscrita ante los oficios notariales de René García Araniva, el día quince de junio de mil novecientos noventa y cuatro, en la que consta que el nombre de la Sociedad es como queda escrito, que es una



Sociedad Anónima de Capital Variable, que su domicilio es el de la ciudad de San Salvador, que su plazo es por tiempo indefinido, que la administración de la Sociedad, estará confiada a una Junta Directiva que durará en sus funciones dos años, pudiendo ser reelectos; o a un Administrador Único que será electo por cinco años, y podrá ser reelecto; la Representación Legal le corresponde al Administrador Único o al que haga sus veces, y que su finalidad es, entre otros, servicios de limpieza y tratamiento de pisos de edificios, casas de habitación y vehículos, la importación, distribución de productos químicos; testimonio inscrito al número veintitrés, del libro un mil cincuenta y seis del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, de folios doscientos treinta y ocho al doscientos sesenta y cuatro, el día dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y cuatro; **B)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social en cuanto aumento de capital y ampliación de la finalidad social, suscrita ante los oficios del notario Ricardo de Jesús Galdámez, el día diecinueve de febrero de dos mil tres; testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta y cinco, del libro mil setecientos noventa y cinco del Registro de Sociedades, del folio trescientos ochenta y dos al folio trescientos ochenta y ocho, el día dos de abril de dos mil tres; **C)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de Pacto Social, suscrita ante los oficios notariales de Rafael Arnoldo Álvarez Castaneda, el día treinta de mayo de dos mil once, a través de la cual, se modificó el valor nominal de cada acción, se aumentó el Capital Social de la Sociedad y se adecuó el pacto social a las nuevas disposiciones del Código de Comercio y se reúne en un solo texto la totalidad del pacto social; testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número nueve, del libro dos mil ochocientos treinta y cuatro del Registro de Sociedades de folio treinta y cuatro al folio cuarenta y tres, el día veintiuno de noviembre de dos mil once; **D)** Certificación de la Credencial de la Junta General Ordinaria de Accionistas, extendida el día tres de junio de dos mil nueve, por la Secretaria, señora Rosa Mirna Jiménez de Fuentes, en la que hace constar que en el Libro de Actas de la Junta General de Accionistas se encuentra asentada la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad celebrada en San Salvador a las ocho horas del día tres de junio de dos mil nueve, y cuyo punto único fue el nombramiento de la señora Rosa Mirna Jiménez de Fuentes, como Administradora Única Propietaria, para un periodo de cinco años, que vencen el quince de junio de dos mil catorce; inscrita en el Registro de Sociedades del Registro de Comercio, al número treinta y dos, del Libro dos mil cuatrocientos veintisiete, de folios ciento diez a folio ciento once, el día ocho de junio de dos mil nueve; quien en lo sucesivo me denominaré "LA CONTRATISTA"; convenimos en celebrar el presente contrato de "SUMINISTRO DE MATERIALES DE LIMPIEZA PARA LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, DURANTE EL AÑO DOS MIL TRECE, ENTRE LA SOCIEDAD O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS



S. A. DE C.V., Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA", adjudicado mediante resolución JUR guión R guión veintitrés pleca dos mil trece, de las catorce horas y diez minutos del día veintiuno de marzo de dos mil trece, el cual se registró de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y su Reglamento, las Bases de Licitación LP guión siete pleca dos mil trece guión ANSP, "Suministro de Materiales de Limpieza para la Academia Nacional de Seguridad Pública, durante el año dos mil trece", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es el suministro de los siguientes bienes: **ITEM DOS.** Quinientos galones de Ácido Clorhídrico (Muriático), sin marca, a un precio unitario de dos dólares de los Estados Unidos de América con setenta y nueve centavos (US\$ 2.79), y un precio total de un mil trescientos noventa y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,395.00); **ITEM CINCO.** Cuatrocientos galones de Alguicida, marca Aqua Lock, a un precio unitario de tres dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 3.50), y un precio total de un mil cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,400.00); conforme con los términos establecidos en las Bases de la Licitación Pública número LP guión cero siete pleca dos mil trece guión ANSP. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Las Bases de Licitación número LP guión cero siete pleca dos mil trece guión ANSP; b) La oferta que presentó "LA CONTRATISTA"; c) La resolución de Adjudicación; d) Los instrumentos modificativos que se suscriban respecto de este contrato, en su caso, y e) La garantía. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** "LA CONTRATISTA" garantiza que los bienes a que se refiere el presente contrato, serán entregados conforme se establece en el Anexo I, Especificaciones Técnicas: Materiales de Limpieza dos mil trece, de las Bases de Licitación Pública número LP guión cero siete pleca dos mil trece guión ANSP; y se hará en dos entregas, **la primera**, será quince días calendario posteriores a la fecha de la firma del presente contrato, que vencen el día ocho de mayo de dos mil trece; y **la segunda entrega**, será los primeros quince días del mes de julio, que vencen el día diecinueve de julio de dos mil trece. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por la adquisición del equipo asciende a la suma de **DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 2,795.00)**; que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual está sujeto a variaciones que por Decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o

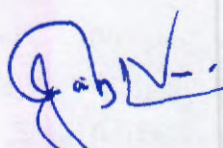


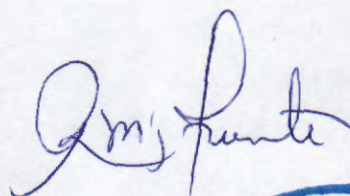
disminuyéndolo. **QUINTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** A través de cheque emitido a favor de "LA CONTRATISTA" en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del Quedan correspondiente acorde a los materiales de limpieza entregados, según lo establecido en el anexo I de las Bases de Licitación número LP guión cero siete pleca dos mil trece guión ANSP, y Cláusula TERCERA de este contrato. El trámite de pago lo realizará "LA CONTRATISTA" en coordinación con la Administradora del Contrato, conforme con el numeral veintiséis de las Bases de Licitación número LP guión cero siete pleca dos mil trece guión ANSP. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **SÉPTIMA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "LA CONTRATISTA" se obliga a presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, la **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de este contrato, una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de **doscientos setenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América, con cincuenta centavos (US\$ 279.50)**, que garantice que cumplirá con la entrega del bien objeto de este contrato en el plazo establecido en la Cláusula TERCERA de este contrato y que serán recibidos a entera satisfacción de la "INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta garantía se incrementará en la misma proporción del valor del contrato aumentándolo y disminuyéndolo, y tendrá una vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la firma del contrato, la no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del artículo noventa y cuatro, y literal b) inciso tercero del artículo treinta y tres de la LACAP, sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al "CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del "CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. **DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS:** A partir de la recepción formal del suministro, la "INSTITUCIÓN CONTRATANTE", tendrá un plazo de noventa días calendario para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro. **DÉCIMA PRIMERA MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de



mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación y especificaciones técnicas; asimismo se podrá ampliar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", debiéndose emitir los documentos modificativos correspondientes. **DÉCIMA: SEGUNDA PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo equivalente al tiempo perdido, especialmente por causas que no fueren imputables al "CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar que le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Dirección General emitirá los documentos modificativos correspondientes. **DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRADOR, SUPERVISOR Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.** La administradora del presente contrato será la Encargada de Intendencia del Departamento de Servicios Generales, ingeniera Teresa Yanira Martínez de Martínez, o la persona a quien se nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y en el artículo ochenta y dos guión bis, de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA: LUGAR DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS BIENES.** Las entregas se realizarán en el almacén de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", ubicado en San Luis Talpa, departamento de La Paz, de conformidad con lo señalado en la Cláusula TERCERA de este documento, debiéndose levantar el acta de recepción, conforme lo establece el artículo ciento veintiuno de la LACAP y sesenta de su Reglamento. **DÉCIMA SEXTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el artículo noventa y tres de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre la

"INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y la "CONTRATISTA" será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes y lo establecido en el título VIII, Capítulo I, Sección II de la LACAP. **DECIMA NOVENA. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la "INSTITUCIÓN CONTRATANTE" en la UACI, ubicada en Avenida Melvin Jones, costado oriente del parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "LA CONTRATISTA", en Avenida Los Bambúes, Residencial Tazumal, número cuatro, San Salvador, departamento de San Salvador, asimismo por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los dieciséis días del mes de abril de dos mil trece.




En Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las once horas y treinta y cinco minutos horas del día dieciséis de abril de dos mil trece, Ante mí, **RHINA DOLORES ALDANA GARCÍA**, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, a quien conozco, con Documento Único de Identidad número, [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en





su carácter de Director General, en nombre y representación de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, Institución Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria, [REDACTED]

[REDACTED], CUYA PERSONERÍA DOY FE DE SER LEGÍTIMA Y SUFICIENTE y que relacionaré al final de este instrumento, y **ROSA MIRNA JIMÉNEZ DE FUENTES**, de cincuenta y tres años de edad, empleada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, identificada por medio de mi Documento Único de Identidad [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED], actuando en mi carácter de Administrador Único Propietaria y Representante Legal de la Sociedad "O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S. A. de C. V.", del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED], CUYA PERSONERÍA DOY FE DE SER LEGÍTIMA Y SUFICIENTE y que relacionaré al final de este instrumento, y **ME DICEN**: que para otorgarle calidad de instrumento público, reconocen como suyas las firmas plasmadas al final del instrumento que antecede, que se leen "Jai.Martz.Vra" e "ilegible", respectivamente, así como suyos los conceptos vertidos en el mismo, el cual se encuentra fechado este día y en esta ciudad, y por medio del cual, los comparecientes otorgan un contrato de "SUMINISTRO DE MATERIALES DE LIMPIEZA PARA LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DURANTE EL AÑO DOS MIL TRECE, ENTRE LA SOCIEDAD O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S. A. DE C. V., Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA", que literalmente DICE:

..... **Nosotros: JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED], actuando en mi carácter de Director General de la Academia Nacional de Seguridad Pública, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED], en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, tomo trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año; y de conformidad con el Acuerdo Ejecutivo número doscientos sesenta y ocho, del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número ciento uno,



Tomo trescientos ochenta y siete, del uno de junio del mismo año, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "la institución contratante", y **ROSA MIRNA JIMÉNEZ DE FUENTES**, de cincuenta y tres años de edad, empleada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, identificada por medio de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED], actuando en mi carácter de Administrador Único Propietaria y Representante Legal de la Sociedad "O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S. A. de C. V.", del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED], tal como lo acredito con: **A)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", suscrita ante los oficios notariales de René García Araniva, el día quince de junio de mil novecientos noventa y cuatro, en la que consta que el nombre de la Sociedad es como queda escrito, que es una Sociedad Anónima de Capital Variable, que su domicilio es el de la ciudad de San Salvador, que su plazo es por tiempo indefinido, que la administración de la Sociedad, estará confiada a una Junta Directiva que durará en sus funciones dos años, pudiendo ser reelectos; o a un Administrador Único que será electo por cinco años, y podrá ser reelecto; la Representación Legal le corresponde al Administrador Único o al que haga sus veces, y que su finalidad es, entre otros, servicios de limpieza y tratamiento de pisos de edificios, casas de habitación y vehículos, la importación, distribución de productos químicos; testimonio inscrito al número veintitrés, del libro un mil cincuenta y seis del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, de folios doscientos treinta y ocho al doscientos sesenta y cuatro, el día dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y cuatro; **B)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social en cuanto aumento de capital y ampliación de la finalidad social, suscrita ante los oficios del notario Ricardo de Jesús Galdámez, el día diecinueve de febrero de dos mil tres; testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta y cinco, del libro mil setecientos noventa y cinco del Registro de Sociedades, del folio trescientos ochenta y dos al folio trescientos ochenta y ocho, el día dos de abril de dos mil tres; **C)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de Pacto Social, suscrita ante los oficios notariales de Rafael Arnoldo Álvarez Castaneda, el día treinta de mayo de dos mil once, a través de la cual, se modificó el valor nominal de cada acción, se aumentó el Capital Social de la Sociedad y se adecuó el pacto social a las nuevas disposiciones del Código de Comercio y se reúne en un solo texto la totalidad del pacto social; testimonio inscrito en el Registro



de Comercio al número nueve, del libro dos mil ochocientos treinta y cuatro del Registro de Sociedades de folio treinta y cuatro al folio cuarenta y tres, el día veintiuno de noviembre de dos mil once; **D)** Certificación de la Credencial de la Junta General Ordinaria de Accionistas, extendida el día tres de junio de dos mil nueve, por la Secretaria, señora Rosa Mirna Jiménez de Fuentes, en la que hace constar que en el Libro de Actas de la Junta General de Accionistas se encuentra asentada la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad celebrada en San Salvador a las ocho horas del día tres de junio de dos mil nueve, y cuyo punto único fue el nombramiento de la señora Rosa Mirna Jiménez de Fuentes, como Administradora Única Propietaria, para un periodo de cinco años, que vencen el quince de junio de dos mil catorce; inscrita en el Registro de Sociedades del Registro de Comercio, al número treinta y dos, del Libro dos mil cuatrocientos veintisiete, de folios ciento diez a folio ciento once, el día ocho de junio de dos mil nueve; quien en lo sucesivo me denominaré "LA CONTRATISTA"; convenimos en celebrar el presente contrato de "SUMINISTRO DE MATERIALES DE LIMPIEZA PARA LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, DURANTE EL AÑO DOS MIL TRECE, ENTRE LA SOCIEDAD O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS S. A. DE C.V., Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA", adjudicado mediante resolución JUR guión R guión veintitrés pleca dos mil trece, de las catorce horas y diez minutos del día veintiuno de marzo de dos mil trece, el cual se registró de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y su Reglamento, las Bases de Licitación LP guión siete pleca dos mil trece guión ANSP, "Suministro de Materiales de Limpieza para la Academia Nacional de Seguridad Pública, durante el año dos mil trece", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es el suministro de los siguientes bienes: **ITEM DOS.** Quinientos galones de Ácido Clorhídrico (Muriático), sin marca, a un precio unitario de dos dólares de los Estados Unidos de América con setenta y nueve centavos (US\$ 2.79), y un precio total de un mil trescientos noventa y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,395.00); **ITEM CINCO.** Cuatrocientos galones de Alguicida, marca Aqua Lock, a un precio unitario de tres dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 3.50), y un precio total de un mil cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,400.00); conforme con los términos establecidos en las Bases de la Licitación Pública número LP guión cero siete pleca dos mil trece guión ANSP. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Las Bases de Licitación número LP guión cero siete pleca dos mil trece guión ANSP; b) La oferta que presentó "LA CONTRATISTA"; c) La resolución de Adjudicación; d) Los instrumentos



modificativos que se suscriban respecto de este contrato, en su caso, y e) La garantía. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** "LA CONTRATISTA" garantiza que los bienes a que se refiere el presente contrato, serán entregados conforme se establece en el Anexo I, Especificaciones Técnicas: Materiales de Limpieza dos mil trece, de las Bases de Licitación Pública número LP guión cero siete pleca dos mil trece guión ANSP; y se hará en dos entregas, **la primera**, será quince días calendario posteriores a la fecha de la firma del presente contrato, que vencen el día ocho de mayo de dos mil trece; y **la segunda entrega**, será los primeros quince días del mes de julio, que vencen el día diecinueve de julio de dos mil trece. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por la adquisición del equipo asciende a la suma de **DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 2,795.00)**; que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual está sujeto a variaciones que por Decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **QUINTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** A través de cheque emitido a favor de "LA CONTRATISTA" en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del Quedan correspondiente acorde a los materiales de limpieza entregados, según lo establecido en el anexo I de las Bases de Licitación número LP guión cero siete pleca dos mil trece guión ANSP, y Cláusula TERCERA de este contrato. El trámite de pago lo realizará "LA CONTRATISTA" en coordinación con la Administradora del Contrato, conforme con el numeral veintiséis de las Bases de Licitación número LP guión cero siete pleca dos mil trece guión ANSP. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "la institución contratante", hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **SÉPTIMA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "LA CONTRATISTA" se obliga a presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, la **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de este contrato, una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de **doscientos setenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América, con cincuenta centavos (US\$ 279.50)**, que garantice que cumplirá con la entrega del bien objeto de este contrato en el plazo establecido en la Cláusula TERCERA de este contrato y que serán recibidos a entera satisfacción de la "INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta garantía se incrementará en la misma proporción



del valor del contrato aumentándolo y disminuyéndolo, y tendrá una vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la firma del contrato, la no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del artículo noventa y cuatro, y literal b) inciso tercero del artículo treinta y tres de la LACAP, sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al "Contratista" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del "CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. **DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS:** A partir de la recepción formal del suministro, la "INSTITUCIÓN CONTRATANTE", tendrá un plazo de noventa días calendario para efectuar cualquier reclamos respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro. **DÉCIMA PRIMERA MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación y especificaciones técnicas; asimismo se podrá ampliar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "la institución contratante", debiéndose emitir los documentos modificativos correspondientes. **DÉCIMA: SEGUNDA PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo equivalente al tiempo perdido, especialmente por causas que no fueren imputables al "Contratista"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar que le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "la institución contratante" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Dirección General emitirá los documentos modificativos correspondientes. **DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRADOR, SUPERVISOR Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.** La administradora del presente contrato será la Encargada de Intendencia del Departamento de Servicios Generales, ingeniera Teresa Yanira Martínez de Martínez, o la persona a quien se nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y en el artículo ochenta y dos guión bis, de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA:**



LUGAR DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS BIENES. Las entregas se realizarán en el almacén de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", ubicado en San Luis Talpa, departamento de La Paz, de conformidad con lo señalado en la Cláusula TERCERA de este documento, debiéndose levantar el acta de recepción, conforme lo establece el artículo ciento veintiuno de la LACAP y sesenta de su Reglamento. **DÉCIMA SEXTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el artículo noventa y tres de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiera durante la ejecución del presente contrato entre la "INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y la "CONTRATISTA" será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes y lo establecido en el título VIII, Capítulo I, Sección II de la LACAP. **DECIMA NOVENA. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la "INSTITUCIÓN CONTRATANTE" en la UACI, ubicada en Avenida Melvin Jones, costado oriente del parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "la Contratista", en Avenida Los Bambúes, Residencial Tazumal, número cuatro, San Salvador, departamento de San Salvador, asimismo por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los dieciséis días del mes de abril de dos mil trece". Los comparecientes aceptan como suyos todos los conceptos vertidos en el mismo, y yo la notario **DOY FE:** De ser auténticas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de haber reconocido éstos



como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo; de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo trescientos catorce, del mes de marzo del mismo año, en el que consta que es atribución del Director General la representación Judicial y Extrajudicial de La Academia Nacional de Seguridad Pública; **b)** Acuerdo Ejecutivo número doscientos sesenta y ocho del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, Tomo trescientos ochenta y siete, del uno de junio de dos mil diez. **Y respecto de la segunda de los comparecientes:** **A)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", suscrita ante los oficios notariales de René García Araniva, el día quince de junio de mil novecientos noventa y cuatro, en la que consta que el nombre de la Sociedad es como queda escrito, que es una Sociedad Anónima de Capital Variable, que su domicilio es el de la ciudad de San Salvador, que su plazo es por tiempo indefinido, que la administración de la Sociedad, estará confiada a una Junta Directiva que durará en sus funciones dos años, pudiendo ser reelectos; o a un Administrador Único que será electo por cinco años, y podrá ser reelecto; la Representación Legal le corresponde al Administrador Único o al que haga sus veces, y que su finalidad es, entre otros, servicios de limpieza y tratamiento de pisos de edificios, casas de habitación y vehículos, la importación, distribución de productos químicos; testimonio inscrito al número veintitrés, del libro un mil cincuenta y seis del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, de folios doscientos treinta y ocho al doscientos sesenta y cuatro, el día dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y cuatro; **B)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social en cuanto aumento de capital e incremento de la finalidad suscrita ante los oficios del notario Ricardo de Jesús Galdámez, el día diecinueve de febrero de dos mil tres, a través de la cual se aumentó el capital mínimo y de fundación, además amplían la finalidad de la Sociedad; testimonio inscrito en el Registro de Sociedades del Registro de Comercio al número cuarenta y cinco, del libro mil setecientos noventa y cinco, de folio trescientos ochenta y dos al folio trescientos ochenta y ocho, el día dos de abril de dos mil tres; **C)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de Pacto Social, suscrita ante los oficios notariales de Rafael Arnoldo Álvarez Castaneda, el día treinta de mayo de dos mil once, a través de la cual, se modificó el valor nominal de cada acción, se aumentó el Capital Social de la Sociedad y se adecuó el pacto social a las nuevas disposiciones del Código de Comercio y se reúnen en un solo texto la totalidad del pacto social; testimonio inscrito en el Registro de Sociedades del Registro de Comercio al número nueve, del libro dos mil ochocientos treinta y cuatro, de folio treinta y cuatro al folio cuarenta y tres, el día

veintiuno de noviembre de dos mil once; **D)** Certificación de la Credencial de la Junta General Ordinaria de Accionistas, extendida el día tres de junio de dos mil nueve, por la Secretaria, señora Rosa Mirna Jiménez de Fuentes, en la que hace constar que en el Libro de Actas de la Junta General de Accionistas se encuentra asentada la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad celebrada en San Salvador a las ocho horas del día tres de junio de dos mil nueve, y cuyo punto único fue el nombramiento de la señora Rosa Mirna Jiménez de Fuentes, como Administradora Única Propietaria, para un periodo de cinco años, que vencen el quince de junio de dos mil catorce; inscrita en el Registro de Sociedades del Registro de Comercio, al número treinta y dos, del Libro dos mil cuatrocientos veintisiete, de folios ciento diez a folio ciento once, el día ocho de junio de dos mil nueve. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, compuesta de cinco hojas y leída que se las hubo íntegramente, en un solo acto, ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su redacción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

